



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

044
08 MAR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 032-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

AS

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 032-16.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Pacífico, mediante No. Memorando No. 20167500001403 de 27/01/2016 (folio 2), remitió la documentación presentada por el señor JAIME ANDRÉS CÁRDENAS, en su calidad de Profesional de Apoyo de la asociación "Acueductos Asociados Cali Comunitarios ACUACALI.CO con NIT. 900.796.107-1, asociación que actúa como apoderada del señor **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.685.325, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL" a favor del predio de su propiedad denominado inscrito bajo el folio de matrícula No. 370-469295, que cuenta con una extensión superficial de 358,400 m², ubicado en la vereda El Cedral, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad en mayor extensión No. 370-50349 expedido el 15 de diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (folio 15) y producto de la consulta del folio No. 370-469295 a través de la Ventanilla Única de Registro VUR.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del JAIME ANDRÉS CÁRDENAS, en su calidad de Profesional de Apoyo de la asociación "Acueductos Asociados Cali Comunitarios ACUACALI.CO con NIT. 900.796.107-1, asociación que actúa como apoderada del señor **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.685.325, y este último siendo propietario del predio rural inscrito bajo el folio de matrícula No. 370-469295 quien a su vez manifestó que ejerce la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble dentro del formulario de solicitud de registro (folio 3).

Es preciso señalar que, si bien se aportó el poder otorgado por el señor **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.685.325 como propietario del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 370-469295, a favor de la asociación "Acueductos Asociados Cali Comunitarios ACUACALI.CO con NIT. 900.796.107-1, este no se allegó con la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012¹, razón por la cual se requiere al solicitante allegar:

¹ **ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS:** (...) Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara". (Subrayas fuera del texto original).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 032-16.

- Nuevo poder con presentación personal otorgado por el señor **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.685.325, a favor de la asociación "Acueductos Asociados Cali Comunitarios ACUACALI.CO con NIT. 900.796.107-1, para que adelante el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-469295**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. Derecho de dominio.

El solicitante allegó el certificado de tradición con folio No. 370-50349, para que el registro sea tramitado sobre dicho predio, sin embargo se advierte en Anotación No. 11 de 24/08/1994 que mediante Escritura Pública No. 681 de 09/02/1994, se celebró una Compraventa Parcial de 358,400 m², a favor del señor CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO, de dicha compraventa se abrió el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-469295, en ese orden de ideas, el trámite de registro debe adelantarse sobre el inmueble respecto del cual se dio apertura de un nuevo folio.

Vista dicha situación, se procedió a consultar el folio de matrícula No. 370-469295, a través de la Ventanilla Única de registro VUR, donde efectivamente se corroboró que el predio es de titularidad del señor CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO.

En ese orden de ideas, es necesario que el solicitante allegue:

- Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula No. 370-469295 con una expedición no superior a 30 días, con el fin de identificar plenamente el predio sobre el cual se adelantará el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, y sobre el cual el señor **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.685.325, sí es propietario.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.685.325 manifestó que la extensión a registrar del predio es de 35,84 Ha, área que coincide con la estipulada en el certificado de tradición No. 370-469295, consultado en la Ventanilla Única de Registro.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa de zonificación propuesto para la Reserva Natural de la Sociedad Civil, y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folio 13).

Así mismo, en virtud del numeral 3° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, es necesario además de la ubicación del predio, contar con los linderos del mismo, de ahí que se requiere que los solicitantes del registro alleguen:

- Copia de la Escritura Pública No. 681 de 09 de febrero de 1994, otorgada en la Notaría Tercera de Cali, con el fin de verificar los linderos del predio inscrito bajo e folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-469295.

R

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 032-16.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltare y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 032-16.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CEDRAL**" a favor del predio rural Inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-469295, que cuenta con una extensión superficial de 358,400 m² ubicado en la vereda El Cedral, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, solicitada por el señor **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.685.325, por intermedio de la asociación "Acueductos Asociados Cali Comunitarios ACUACALI.CO con NIT. 900.796.107-1, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.685.325, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Nuevo poder con presentación personal otorgado por el señor **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.685.325, a favor de la asociación "Acueductos Asociados Cali Comunitarios ACUACALI.CO con NIT. 900.796.107-1, para que adelante el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-469295**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
2. Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula No. 370-469295 con una expedición no superior a 30 días, con el fin de identificar plenamente el predio sobre el cual se adelantará el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, y sobre el cual el señor **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.685.325, si es propietario.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la documentación requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cali** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la documentación requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6³ y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.685.325, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

SR

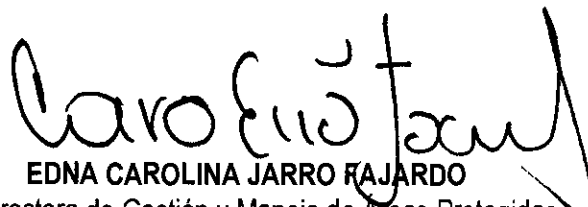
³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 032-16.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 032-16 El Cedral

